



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 094 -2017-CONCYTEC-P

Lima, 14 JUL. 2017

VISTOS: Los Oficios N°s 042 y 140-2017-PCM.PRO, del Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros; los Informes N°s 221, 262 y 355-2017-CONCYTEC-OGA-OP, de la Oficina de Personal; el Informe N° 08-2017-CONCYTEC-OGA-Ict, de la Oficina General de Administración; y, el Memorando N° 49-2017-CONCYTEC-OGAJ, el Oficio N° 007-2017-CONCYTEC-OGAJ y el Informe N° 59-2017-CONCYTEC-OGAJ-MPT, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 28613, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal;

Que, el Numeral 46.1 del Artículo 46, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, mediante Oficio N° 042-2017-PCM.PRO, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros comunica al CONCYTEC la Resolución Número Catorce del Cuarto Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 06952-2009-0-1801-JR-CA-04, en el proceso seguido por Luis Ángel Humberto Rodríguez Pastor contra la Procuraduría Pública del Consejo de Ministros, informando que la autoridad judicial, en ejecución de sentencia ordena a la entidad demandada expida nueva resolución administrativa reconociendo el derecho del demandante a percibir la bonificación especial del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, más devengados e intereses legales conforme al considerando décimo octavo de la Sentencia Casatoria bajo apercibimiento de ley;

Que, el Oficio citado en el considerando precedente, adjunta copia de la Casación N° 3681-2015 de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, notificada a la Procuraduría de la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 18 de agosto de 2016, cuyo considerando Décimo Octavo establece que en cuanto a las pretensiones accesorias de pago de devengados le corresponde a los mismos a partir de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro hasta el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete e intereses legales, al constituir una consecuencia del no pago oportuno del íntegro de la bonificación demandada, disponiendo que debe ordenarse su pago; teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1242 y 1246 del Código Civil con la limitación establecida en el Artículo 1249 de la norma citada;



Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 262-2017-CONCYTEC-OGA-OP, contando con la conformidad de la Oficina General de Administración mediante Proveído N° 198-2017-OGA-CONCYTEC, señala que el cálculo del monto adeudado de la referida Bonificación Especial asciende a la suma de S/ 11,590.00 (Once Mil Quinientos Noventa y 00/100 Soles) y los respectivos intereses legales ascienden a la suma de S/ 12,335.57 (Doce Mil Trescientos Treinta y Cinco y 57/100 Soles), lo que hace un total de S/ 23,925.57 (Veintitrés Mil Novecientos Veinticinco y 57/100 Soles), cálculo que constituye el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 59-2017-CONCYTEC-OGAJ-MPT, emite opinión favorable para la aprobación de la presente Resolución;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Encargada de las funciones de la Oficina de Personal, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC y el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el derecho del señor Luis Ángel Humberto Rodríguez Pastor a percibir la bonificación especial del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, más devengados e intereses legales conforme al considerando Décimo Octavo de la Sentencia Casatoria, en estricto cumplimiento del mandato contenido en la Resolución Número Catorce del Cuarto Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración, inicien las acciones que correspondan según sus respectivas funciones para la estricta ejecución del mandato judicial señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Cuarto Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y al señor Luis Ángel Humberto Rodríguez Pastor, para su conocimiento y fines.



Artículo 4.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.




Fabiola María León Velarde Servetto
Presidenta del CONCYTEC

ANEXO

LIQUIDACION DE BONIFICACION ESPECIAL REGULADA POR EL DECRETO DE URGENCIA Nº 037-94
E INTERES LEGAL LABORAL (DECRETO LEY Nº 25920)

NOMBRE DEL SERVIDOR : LUIS ANGEL HUMBERTO RODRIGUEZ PASTOR

NIVEL REMUNERATIVO : P5

Bonificación del D.U. 037-94 – F3 : 370.00
 (-) Bonificación del D.U. 019-94 : 90.00
 Diferencia a pagar : 280.00
 Meses a pagar 40

Bonificación del D.U. 037-94 – P5 : 270.00
 (-) Bonificación del D.U. 019-94 : 90.00
 Diferencia a pagar : 180.00
 Meses a pagar 3

Base de Cálculo : 43 meses

Nº	DESCRIPCION DEUDA D.U. 037-94	CATEGORÍA REMUNERATIVA	FECHA CALCULO	MONTO ADEUDADO	MONTO INTERES LABORAL	MONTO TOTAL
1	Noviembre a Diciembre 1994	Según Boletas de pago Nivel F3	21/11/2016	840.00	1,145.22	1,985.22
2	Enero a Diciembre 1995	Según Boletas de pago Nivel F3	21/11/2016	3,920.00	4,596.47	8,516.47
3	Enero a Diciembre 1996	Según Boletas de pago Nivel F3	21/11/2016	3,920.00	3,944.10	7,864.10
4	Enero a Agosto 1997	Según Boletas de pago Nivel F3	21/11/2016	2,520.00	2,302.98	4,822.98
5	Setiembre al 5 Noviembre 1997	R. P. 152-97 Nivel P5 desde 01/09/97	21/11/2016	390.00	346.80	736.80
				11,590.00	12,335.57	23,925.57



APELLIDOS Y NOMBRES	Nivel sin Escala (1)	Nivel actual (2)	Diferencia DS 019-94 / DU 037-94 (F3)	Diferencia DS 019-94 / DU 037-94 (P5)	Nov 94 a Ago 97	Set 97 al 5 nov 1997	TOTAL (A)	Interés Legal Laboral Nov 94 a Ago 97	Interés Legal Laboral Set 97 a Nov 97	Total Interés Legal Laboral (B)	TOTAL DEVENGADO (A+B)	ESSALUD
RODRIGUEZ PASTOR, Luis Angel Humberto	F-3	P-5	280.00	180.00	11,200.00	390.00	11,590.00	11,988.77	346.80	12,335.57	23,925.57	2,153.30

- (1) Nivel anterior a Escala Remunerativa aprobada por D.S. Nº 140-97-EF
(2) Nivel a partir de la Escala Remunerativa aprobada por D.S. Nº 140-97-EF

Al 21/11/2016. Interés Legal Laboral del BCRP

